

IV. Administración de Justicia

(Páginas 15273 a 15278)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para el suministro e instalación de una central telefónica.	15283
Boletín Oficial del Estado. Concurso para adquisición de maquinaria.	15279	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de mobiliario.	15283
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes. Concurso-subasta de obras.	15279	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para suministro e instalación de equipos de telegrafía.	15283
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicación de obras.	15279	Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social. Concurso-subasta de obras.	15283
Administración del Patrimonio Social Urbano. Concurso-subasta de obras.	15279	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquirir material de oficina.	15284
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Concurso para contratar realización de servicio base de datos.	15280	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Alicante. Concurso de obras.	15284
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Concurso para contratar realización de servicio de estudio.	15280	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Granada. Concurso para adquisición de material.	15284
MINISTERIO DE EDUCACION		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Murcia. Concurso de obras.	15284
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	15280	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Santa Cruz de Tenerife. Concurso de obras.	15285
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Subasta de obras.	15280	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Zamora. Concurso de obras.	15285
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Instituto Nacional de Empleo. Concurso para adquisición de bienes consumibles.	15280	Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Concurso-subasta de obras.	15285
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Universidad del País Vasco. Concurso para contratar servicio de limpieza.	15285
Junta de Energía Nuclear. Adjudicaciones de proyectos de sondeo.	15281	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso para adquirir vehículo ligero.	15285
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.	15281	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subasta de obras.	15286
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Manises (Valencia). Concurso para desratización de casco urbano de ciudad.	15287
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicación de concurso.	15282	Ayuntamiento de Melilla. Subasta de obras.	15287
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para el suministro e instalación de alfombras, cubrecamas y cortinas.	15282	Ayuntamiento de Oviedo. Concurso de obras.	15287
		Junta Vecinal de Cervatos (Municipio de Enmedio) (Santander). Subasta para aprovechamiento forestal.	15287

Otros anuncios

(Páginas 15288 a 15294)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14034 INSTRUMENTO de ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, hecho en Madrid el 26 de junio de 1979. (Continuación.)

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Austria, de la República de Finlandia, de la República de Islandia, del Reino de Noruega, de la República Portuguesa, del Reino de Suecia y de la Confederación Suiza, todos ellos nombrados en buena y debida forma al efec-

to, el Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Vistos y examinados los veintiocho artículos y los anejos que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por MI, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACION

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR. 1 N.º A.000.000		
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (Discrecional)	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso		
	2. Certificado utilizado en el comercio preferente entre y (indicar los países, grupos de países o territorios de que se trate)		
6. Detalles del transporte (Discrecional)	4. País, grupo de países o territorios de los que se consideran originarios los productos.	5. País, grupo de países o territorio de destino.	
	7. Observaciones		
(1) Si las mercancías no están envasadas, hágase constar el número de artículos o la mención «a granel».	8. Número de orden, marcas y números; número y clase de los bultos (1); descripción de las mercancías.	9. Peso bruto u otra medida (litros, m ³ , etcétera)	10. Facturas (Discrecional)

DECLARACION DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas en el anverso,

DECLARA que las mercancías reúnen las condiciones exigidas para la expedición del certificado anejo;

DETALLA a continuación las circunstancias que han permitido a estas mercancías reunir las condiciones anteriores

.....
.....
.....
.....

PRESENTA los documentos justificativos siguientes (1):

.....
.....
.....
.....

SE COMPROMETE a presentar a petición de las autoridades competentes, cualquier justificante que dichas autoridades puedan necesitar con el fin de expedir el certificado anejo y, se compromete, si se le pide, a admitir cualquier investigación contable y cualquier comprobación de los procesos de fabricación de las anteriores mercancías por parte de dichas autoridades;

SOLICITA la expedición, para estas mercancías, del certificado unido.

.....
(Lugar y fecha)

.....
(Firma)

(1) Por ejemplo: Documentos de importación, certificado de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referidas a los productos usados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACION

1. Exportador (nombre, dirección completa y país).	EUR. 1 N.º A 000.000		
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país). (Discrecional.)	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso		
6. Detalles del transporte. (Discrecional.)	2. Certificado utilizado en el comercio preferente entre		
	y		
	(indicar los países, grupos de países o territorios que se trate)		
	4. País, grupo de países o territorios de los que se consideran originarios los productos.	5. País, grupo de países o territorio de destino.	7. Observaciones.
	8. Número de orden; marcas y números; número y clase de los bultos (1); descripción de las mercancías.	9. Peso bruto u otra medida (litros, metros cúbicos, etcétera).	10. Facturas. (Discrec.)

(1) Si las mercancías no están envasadas, hágase constar el número de artículos o la mención «a granel».

APENDICE 6 DEL ANEJO III

Formulario EUR. 2, al que se refieren los artículos 8 y 14

(ANVERSO)
 Antes de rellenar este formulario, léanse cuidadosamente las instrucciones del reverso

FORMULARIO EUR. 2 N.º <hr/> 2. Exportador (nombre, dirección completa y país). <hr/> 4. Destinatario (nombre, dirección completa, y país). <hr/> 7. Observaciones (2). <hr/> 11. Marcas, números de expedición, descripción de las mercancías.	1. Formulario utilizado en el comercio preferente entre (1) y <hr/> 3. Declaración del exportador. El que suscribe, exportador de las mercancías descritas más abajo, declara que reúnen las condiciones necesarias para cumplimentar este formulario y que han adquirido el carácter de productos originarios de acuerdo con las disposiciones que rigen el comercio indicado en la casilla 1. <hr/> 5. Lugar y fecha. <hr/> 6. Firma del exportador. <hr/> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> 8. País de origen (3). </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> 9. País de destino (4). <hr/> 10. Peso bruto (kg). </td> </tr> </table> <hr/> 12. Autoridad del país exportador responsable de la comprobación de la declaración del exportador.	8. País de origen (3).	9. País de destino (4). <hr/> 10. Peso bruto (kg).
8. País de origen (3).	9. País de destino (4). <hr/> 10. Peso bruto (kg).		

(1) Indíquese los países, grupos de países o territorios de que se trate.

(2) Hágase referencia a cualquier comprobación ya efectuada por las autoridades competentes.

(3) La expresión «país de origen» significa el país, grupo de países o territorio del que los productos se consideran originarios.

(4) La palabra «país» significa también grupo de países o territorio de destino.

(REVERSO)

<p>13. Solicitud de comprobación.</p> <p>Se solicita la comprobación de la declaración del exportador en el anverso de este formulario (*).</p> <p style="text-align: right;">..... 19..... (Lugar y fecha)</p> <p style="text-align: center;">Sello</p> <p style="text-align: center;">..... (Firma)</p>	<p>14. Resultado de la comprobación.</p> <p>La comprobación efectuada demuestra que (1):</p> <p><input type="checkbox"/> Las informaciones y datos declarados son ciertos.</p> <p><input type="checkbox"/> Este formulario no reúne las condiciones de autenticidad y exactitud requeridos (véanse observaciones adjuntas).</p> <p style="text-align: right;">..... 19..... (Lugar y fecha)</p> <p style="text-align: center;">Sello</p> <p style="text-align: center;">..... (Firma)</p> <p>(1) Marcar con X el cuadro que corresponda.</p>
--	---

* La comprobación subsiguiente de los formularios EUR 2 se hará por muestreo o siempre que los servicios de Aduanas del Estado importador tengan dudas razonables sobre la exactitud de las informaciones relativas a la autenticidad del formulario y al verdadero origen de las mercancías de que se trate.

Instrucciones para cumplimentar el formulario EUR. 2

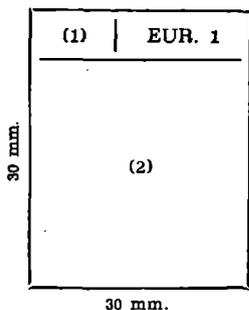
1. El formulario EUR. 2 puede extenderse solamente para las mercancías que en el país exportador reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones que rigen el comercio preferente al que se refiere la casilla 1. Estas disposiciones deben estudiarse cuidadosamente antes de rellenar el formulario.
2. En los envíos por paquete postal, el exportador unirá el formulario a la declaración de aduanas. En los envíos por carta incluirá el formulario en el paquete. La indicación EUR. 2 y el número de serie del formulario deben constar en la etiqueta verde C.1 o en la declaración de aduanas C2/CP3, según los casos.
3. Estas instrucciones no eximen al exportador del cumplimiento de cualquier otra formalidad exigida por las reglamentaciones aduaneras o postales.
4. Un exportador que utilice este formulario está obligado a presentar a las autoridades competentes los justificantes que puedan pedirle y admitir cualquier inspección contable o de los procesos de fabricación de las mercancías descritas en la casilla 11 de este formulario.

APENDICE 6 DEL ANEJO III

Formulario EUR 2 al que se refieren los artículos 8 y 14

APENDICE 7 DEL ANEJO III

Sello especial al que se alude en el apartado 4 b) del artículo 13



(1) Iniciales o escudo del Estado miembro del Acuerdo.
 (2) La información necesaria para la identificación del exportador autorizado.

ANEJO IV DEL ACUERDO

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS POR PARTE DE LA AELC

Los países de la AELC mencionados más abajo pueden aplicar restricciones cuantitativas a los productos que figuran a continuación y para los países que se indica.

Partida del Arancel Nacional	Descripción del producto
<i>Austria</i>	
27.02	Lignito y sus aglomerados.
29.44	Antibióticos.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria. — ex A Penicilina sin envasar para la venta al por menor. — ex B Antibióticos y medicamentos que los contengan.
<i>Islandia</i>	
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.
Ex. 27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan elemento base.

ANEJO V DEL ACUERDO

Partida del Arancel Nacional	Descripción del producto	Restricciones cuantitativas a la importación, incluso importaciones con licencia por parte de España
	<ul style="list-style-type: none"> — Petróleos parcialmente refinados, incluso los petróleos crudos, descabezados. — Gasolinas, con exclusión de las de aviación. — Gasóleo, fuel-oil doméstico y fuel-oil ligero. — Fuel-oil pesado. 	
Ex. 96.01	Escobas y cepillos; excepto los cepillos que constituyan elementos de maquinaria, rodillos para pintar, raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas, brochas y pinceles para la pintura artística, cepillos de dientes y escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él.	<p>1. La obligación a la que se alude en el apartado 2 del artículo 8 afectará a los productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y a los productos relacionados en la lista C del Anejo II.</p> <p>2. Sin embargo, España podrá aplicar restricciones cuantitativas cumpliendo las disposiciones de este Anejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A los productos sometidos al sistema de cupos globales de la OCDE recogidos en la lista A de este Anejo. b) A los productos sometidos al régimen de comercio de estado recogidos en la lista B de este Anejo. c) A los productos sometidos a un régimen de comercio ni liberalizado ni globalizado, recogidos en la lista C de este Anejo. <p>3. Estas restricciones cuantitativas a la importación se eliminarán progresivamente con el fin de alcanzar lo antes posible el objetivo fijado en el artículo 1 del Acuerdo. Las restricciones y la aplicación de las disposiciones de este Anejo estarán sujetas a una revisión anual y al examen previsto en el apartado 2 del artículo 3.</p> <p>4. España no aplicará restricciones cuantitativas a la importación de productos distintos de los que, de conformidad con las disposiciones de este Anejo, estaban sometidos a dichas restricciones a la entrada en vigor del Acuerdo.</p> <p>5. Sin embargo, en el caso de que fuese absolutamente necesario para España establecer nuevos cupos globales frente a los países de la OCDE aplicables también a los países de la AELC, España proporcionará a la Comisión Mixta toda la información pertinente para una consulta completa y urgente con objeto de buscar una solución aceptable por las partes afectadas, antes de tomar una decisión en relación con la creación de un nuevo cupo global. Si se crea un nuevo cupo global, se someterá a consultas periódicas en el seno de la Comisión Mixta con vistas a su supresión tan pronto como las circunstancias lo permitan.</p> <p>6. Cada cupo global se incrementará cada año, por lo menos, en un 10 por 100 de su cuantía en el anterior o en el porcentaje concedido «de jure» o «de facto» a la Comunidad Económica Europea, si este último es más elevado.</p> <p>7. Los cupos globales se notificarán a la Comisión Mixta anualmente antes de su entrada en vigor. Se informará bianualmente a la Comisión Mixta sobre la utilización de los cupos durante un período determinado.</p> <p>8. Las restricciones cuantitativas a la importación del tipo de las mencionadas en los apartados 2 a) y c) aplicadas por España a los productos originarios de los países de la AELC se utilizarán de acuerdo con los objetivos contemplados en el apartado 3 y de modo que se asegure a los países de la AELC un trato no menos favorable que el concedido a las importaciones de la Comunidad Económica Europea.</p> <p>9. Los productos liberalizados o los sujetos al régimen de cupos globales no pueden pasar al régimen al que se alude en el apartado 2 c). Excepcionalmente pueden pasar al régimen del apartado 2 b) en las circunstancias y de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 5.</p> <p>10. Las declaraciones o cualquiera otra formalidad necesaria con relación a las importaciones de productos originarios de un país de la AELC que no estén sujetos a restricciones cuantitativas admitidas por las disposiciones de este Anejo, se tramitarán de manera que se autorice la importación con la mayor celeridad posible y en los plazos normales de acuerdo con los usos internacionales.</p>
<i>Islandia</i>		
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.	
27.04	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta.	
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos.	
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la nota 2 del capítulo.	
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.	
27.18	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, «out blacks», etc.).	
Ex. 31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados, con exclusión de las escorias de desfosforación.	
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	
<i>Portugal</i>		
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	
27.12	Vaselina.	
Ex. 27.13	Parafina, cera de petróleo o de minerales bituminosos y otras ceras minerales.	
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	
Ex. 87.02	Vehículos automóviles con motor para el transporte de personas o de mercancías, montados.	

LISTA A DEL ANEJO V

Lista de productos sometidos al régimen de comercio globalizado OECB

Número del cupo en 1978	Descripción del producto	Partida del Arancel Español	Cupo anual en pesetas en 1978	Admisión de solicitudes
5	Tapioca y sagú.	19.04 21.07 B * 21.07 F * 21.07 G	16.749.324	
6	Sopas y caldos.	21.05	31.124.909	
7	Cervezas.	22.03	38.275.724	
9	Alcoholes grasos.	15.10 C	104.683.150	Semestral.
11	Piritas y azufre.	25.02 * 25.03	331.419.000	Semestral.
12	Minerales de plomo y cenizas que lo contengan.	26.01 E	266.200.000	Abierto permanentemente.
13	Hulla coquizable.	Ex. 27.01 A *	452.510.000	Abierto permanentemente.
14	Antracita.	27.01 B *	55.714.400	Abierto permanentemente.
15	Productos químicos inorgánicos.	28.02 28.14 A * 28.15 B * Ex. 28.46 B * 28.48 D-3	25.003.972	Semestral.
16	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09 A 32.09 B 32.09 D 32.09 E	89.009.423	Semestral.
17	Preparaciones de perfumería, de tocador y cosméticos preparados.	33.06 A * 34.01 B *	52.707.000	Semestral.
18	Dextrinas y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05	7.320.500	Semestral.
19	Pólvora, explosivos, productos de pirotecnia y cerillas.	29.03 B-2 36.01 36.02 36.04 A 36.04 B 36.04 D 36.05 36.06	32.275.000	Semestral.
20	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, productos varios de la industria química.	34.02 B 34.03 B Ex. 38.07 Ex. 38.08 38.19 F-2 Ex. 38.19 G Ex. 38.19 I Ex. 38.19 J	265.022.456	Semestral.
21	Fenoplastos y resinas de furano.	39.01 A *	117.128.000	Semestral.
22	Aminoplastos.	39.01 B *	79.061.400	Semestral.
23	Los demás productos de condensación, policondensación y poliadición.	39.01 C-1 * Ex. 39.01 C-4	77.812.273	Semestral.
24	Productos de polimerización del estireno y sus derivados.	39.02 C	40.262.750	Semestral.
25	Cloruro de polivinilo.	39.02 E	79.061.400	Semestral.
26	Otros productos de polimerización y copolimerización.	39.02 A-2 39.02 G-2 39.02 G-3 39.04 G-4 39.02 L-2 Ex. 39.02 N-1 Ex. 39.02 N-2 39.02 O Ex. 39.03 A 39.07 B	142.669.144	Semestral.
27	Artículos de materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa o resinas artificiales.	44.11 * 44.15 * 44.16 * 4.18 *	117.128.000	Semestral.
28	Productos de la madera no liberados.	50.09 55.05 55.06 57.06 57.07 C	35.013.911	Semestral.
29	Tejidos de seda.	55.07	80.525.500	Semestral.
30	Hilados de varias fibras textiles.	55.08 55.09 57.10	152.149.631	Semestral.
31	Tejidos de varias fibras textiles.	Ex. 57.11 C 58.01 58.02 A 58.04 E	99.825.000	Semestral.
32	Alfombras y moquetas.	Ex. 58.08 A Ex. 58.08 B Ex. 58.09 A Ex. 58.09 B Ex. 58.09 C 58.09 D-1 Ex. 58.09 D-2 60.01 C	19.033.300	Semestral.
33	Tules, encajes, terciopelos, felpas y géneros de punto.		45.094.280	Semestral.

* Liberados temporalmente.

Número del cupo en 1978	Descripción del producto	Partida del Arancel Español	Cupo anual en pesetas en 1978	Admisión de solicitudes
34	Tejidos especiales.	Ex. 59.03 A Ex. 59.07 59.08 Ex. 59.11 Ex. 59.12	40.152.750	Semestral.
35	Géneros de punto.	60.04 C 60.05 C	4.831.530	Semestral.
36	Ropa exterior.	61.01 A Ex. 61.01 D Ex. 61.01 E 61.02 A Ex. 61.02 D Ex. 61.02 E	25.289.000	Semestral.
37	Ropa interior.	61.03 A Ex. 61.03 D 61.04 A Ex. 61.04 D	4.392.300	Semestral.
38	Otras prendas de vestir y otros accesorios textiles.	61.05 61.07 61.09	12.444.850	Semestral.
39	Otros artículos confeccionados.	Ex. 61.10 D 62.01 B-1 62.02 A 62.03	12.884.080	Semestral.
40	Productos cerámicos.	Ex. 62.05 C 69.11 B 69.12 B 69.13 69.14	41.315.300	Semestral.
41	Otros artículos de vidrio.	Ex. 70.13 B-1 70.21 A * 70.21 B * 70.21 C *	66.550.000	Semestral.
42	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas y análogas.	71.01 71.02 B Ex. 71.04	598.950.000	Abierto permanentemente.
43	Chapados de oro.	71.08	13.310.000	Abierto permanentemente.
44	Metales preciosos y chapados de metales preciosos, en bruto o semilabrados.	71.05 71.06 Ex. 71.09 71.10 71.11 71.12	485.850.000	Semestral.
45	Joyería, bisutería, orfebrería y otras manufacturas de metales preciosos.	71.13 71.14 71.15 71.16	53.240.000	Semestral.
46	Recipientes de hierro o de acero.	Ex. 73.23 *	51.909.000	Semestral.
47	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.	Ex. 73.40 C-1 * 73.40 C-2 * 73.40 C-3 *	58.564.000	Semestral.
48	Otras manufacturas de cobre.	74.19 E 74.19 F	25.954.500	Semestral.
49	Otras manufacturas de aluminio.	Ex. 76.15	28.618.500	Semestral.
50	Plomo en bruto y artículos de plomo.	76.16 D 78.01 78.02 78.03 78.04 78.05 78.06	79.860.000	Abierto permanentemente.
51	Herramientas de mano para la industria.	Ex. 82.03 A Ex. 82.03 B Ex. 82.03 C Ex. 82.03 E	136.161.300	Semestral.
52	Sierras y hojas de sierra.	82.04 Ex. 82.02 Ex. 82.06 A Ex. 82.06 B	78.532.500	Semestral.
53	Cuchillería y cubertería de hierro y de acero.	82.09 82.11 A 82.11 C 82.11 D 82.11 E 82.14	51.909.000	Semestral.
54	Motores marinos o terrestres, no liberados.	Ex. 84.06 B-2-b Ex. 84.06 B-2-c * 84.06 B-2-d *	571.920.211	Semestral.
55	Motobombas y motocompresores, no liberados.	Ex. 84.06 C-1 Ex. 84.10 F-2-a * Ex. 84.10 F-2-b * Ex. 84.11 D-3 *	103.749.897	Semestral.
56	Máquinas de coser de tipo doméstico y sus partes y piezas.	84.41 A-1 Ex. 84.41 C	15.972.000	Semestral.
57	Receptores de radio y televisión.	85.15 A-1 85.15 A-2	79.061.400	Semestral.
58	Transmisores y transmisores-receptores.	85.15 B-1 * Ex. 85.15 B-2 * 85.15 B-3 *	172.783.800	Semestral.
59	Equipos para nuevas instalaciones.	Secciones XVI y XVII	19.971.816.943	Abierto permanentemente.

* Liberados temporalmente.

Número del cupo en 1978	Descripción del producto	Partida del Arancel Español	Cupo anual en pesetas en 1978	Admisión de solicitudes
60	Vehículos para el transporte de personas o mixtos con un máximo de nueve asientos.	87.02 A-1	1.610.510.000	Semestral.
61	Vehículos especializados en el transporte de tierras, rocas y minerales.	Ex. 87.02 A-2 67.02 B-2 *	518.748.491	Semestral.
62	Chasis y carrocerías para vehículos.	Ex. 87.04 *	54.450.000	Semestral.
63	Tractores.	Ex. 87.05 *		
64	Vehículos industriales con motor.	87.01 A ** 87.01 B-2 * 87.01 C 87.02 B-1 * 87.02 B-3 87.03	1.232.546.414 1.047.763.200	Semestral.
65	Otros vehículos sin propulsión mecánica.	87.14 A * 87.14 B	33.247.777	Semestral.
66	Tocadiscos, aparatos para dictar y otros registradores y reproductores de sonido.	92.11 C 92.11 D 92.11 E	57.099.900	Semestral.
67	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06	43.923.000	Semestral.
68	Municiones.	93.07	21.961.500	Semestral.
69	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	43.923.000	Semestral.
70	Juegos.	97.04 97.05 97.08	35.138.400	Semestral.
71	Manufacturas diversas.	98.01 A-2-b * 98.01 A-2-d * 98.01 B * 98.12 A *	5.989.500	Semestral.

* Liberados temporalmente.

** 67.01 A-2, liberada temporalmente.

LISTA B DEL ANEJO V

Lista de productos en régimen de comercio de Estado

Partida del Arancel Español	Descripción del producto
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyen el elemento base.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.
59.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar.
55.04	Algodón cardado o peinado.

LISTA C DEL ANEJO V

Lista de productos sometidos a régimen de comercio ni liberalizado ni globalizado

Partida estadística española	Descripción del producto
17.04 B, C, D	Artículos de confitería que no contengan cacao; excepto los extractos de regaliz (con más de 10 por 100 de azúcar).
19.02 B	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso.
19.03	Pastas alimenticias.
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice», «corn-flakes» y análogos.
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galle-

Partida estadística española	Descripción del producto
22.09 ex. F, ex. G	tería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción. Licores y otras bebidas alcohólicas para consumo directo, que contengan huevos y yemas de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido).
63.01	Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de mobiliario (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03), de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos. — Página 264—
71.07	Oro y sus aleaciones (incluido el oro platinado), en bruto o semilabrados.
72.01	Monedas.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.

ANEJO VI DEL ACUERDO

Formas de ayuda a la exportación a las que se refiere el apartado 2 del artículo 16

- Sistemas de retención de divisas o prácticas similares que impliquen una prima a la exportación o reexportación.
- La concesión por el Gobierno de subvenciones directas a los exportadores.
- La devolución, con motivo de la exportación, de impuestos indirectos o cargas sociales que graven a Empresas industriales o comerciales.
- La exención, en relación con las mercancías exportadas, de cargas o impuestos, distintos de los gravámenes relaciona-

dos con la importación o de los impuestos indirectos percibidos en una o varias etapas sobre la misma mercancía, si se vendiese para el consumo interior, o el pago, en relación con las mercancías exportadas, de cantidades que superen a las efectivamente percibidas en una o varias etapas sobre dichas mercancías en forma de impuestos indirectos o gravámenes en relación con la importación, o ambas formas.

e) La fijación por los gobiernos u órganos gubernamentales de precios inferiores a los precios internacionales en los casos de cesión al tráfico exterior de materias primas importadas en condiciones distintas de las del comercio interior.

f) En relación con los créditos a la exportación garantizados por el Gobierno, la fijación de primas con tarifas manifiestamente inadecuadas para cubrir los costes de operación y pérdidas a largo plazo de las instituciones aseguradoras del crédito.

g) La concesión por los gobiernos (o instituciones especiales controladas por los gobiernos) de créditos a la exportación con intereses inferiores a los que han de pagar para obtener los fondos utilizados con este fin.

h) Que el Gobierno soporte todos o parte de los costos de los exportadores para la obtención de los créditos.

ANEJO VII DEL ACUERDO

Protocolo sobre el comercio de la pesca y productos de la pesca

Además de las disposiciones del Acuerdo, sus anejos y listas que específicamente se refieren al comercio de la pesca y productos de la pesca, el preámbulo, las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 22 y 23 del Acuerdo, así como las disposiciones señaladas más abajo, serán aplicables al comercio de dichos productos:

- a) Para alcanzar el objetivo propuesto en el artículo 1 del Acuerdo, España se esforzará en liberalizar la importación de pescado y productos de la pesca que se enumeran en la lista D del anejo II del Acuerdo, y que sean originarios de un país de la AELC. El objetivo final es la eliminación total de las licencias y otras medidas restrictivas similares en las importaciones de productos de la pesca. Mientras tales productos estén por ahora sometidos al régimen de licencias, la aplicación de este régimen será lo más liberal posible y en ningún caso menos favorable que el que se aplique a las importaciones de los mismos productos originarios de terceros países o grupos de países más favorecidos.
- b) España estudiará cualquier posibilidad de abolir o su-

primir el «derecho compensatorio variable» que grava a las importaciones de pescado y productos de la pesca a los que se refiere el apartado a).

c) Cualquier solicitud de licencia o declaración (o cualquier otra formalidad) necesaria para la importación de pescados y productos de la pesca a los que sea aplicable el Acuerdo se otorgará con la mayor celeridad posible y en los plazos normales de acuerdo con los usos internacionales. Las licencias para productos importados de los países de la AELC serán válidas, como norma general, al menos, durante tres meses.

d) El desarrollo del comercio de la pesca, productos de la pesca será objeto de un completo análisis en la Comisión Mixta por lo menos una vez al año. Este análisis se llevará a cabo también en cualquier momento a petición de cualquiera de los Estados parte del Acuerdo.

ANEJO P DEL ACUERDO

Disposiciones especiales en relación con el comercio entre España y Portugal

1. Las disposiciones especiales, distintas de las demás disposiciones del Acuerdo, que se aplicarán al comercio entre España y Portugal se determinan en este Anejo.

2. El libre cambio entre España y Portugal se alcanzará en dos fases consecutivas.

3. La primera fase empezará a la entrada en vigor del Acuerdo con respecto a España y Portugal y terminará cuatro años después de la fecha de iniciación.

4. La segunda fase consta de dos periodos consecutivos, el primero de los cuales durará cuatro años. A más tardar, doce meses antes de la terminación de la primera fase, la Comisión Mixta iniciará el examen de las disposiciones aplicables durante el primer período "tomará las decisiones necesarias, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22, a más tardar, seis meses antes de la terminación de la primera fase. Las disposiciones relativas al segundo periodo se fijarán tal como se dispone en el apartado 12.

Primera fase

5. Durante la primera fase, Portugal reducirá los derechos y otros gravámenes de efecto equivalente a las importaciones de productos originarios de España en los porcentajes de los derechos base que se fijan a continuación:

	En la fecha de iniciación	Un año después de la fecha de iniciación	Dos años después de la fecha de iniciación	Tres años después de la fecha de iniciación
A los productos de la lista A de este Anejo y de la parte I de la lista D de este Anejo	40 %	50 %	60 %	60 %
A los productos de la lista B de este Anejo y de la parte II de la lista D de este Anejo	15 %	20 %	25 %	30 %
A los productos de la lista C de este Anejo	—	10 %	20 %	30 %
A los demás productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la NCCA, excepto lo dispuesto en la lista I del Acuerdo	—	—	—	5 %

6. Durante la primera fase, Portugal podrá aplicar a los productos no incluidos en las listas A, B y C de este Anejo y a los productos comprendidos en la subpartida 85.19.18 de la lista C las mismas restricciones cuantitativas aplicadas a las importaciones de un Estado que disfrute de la cláusula de nación más

favorecida con el que Portugal no haya concluido un Acuerdo de Libre Cambio.

7. Durante la primera fase, España reducirá los derechos y otros gravámenes de efecto equivalente a las importaciones de productos originarios de Portugal en los siguientes porcentajes de los derechos base:

	En la fecha de iniciación	Un año después de la fecha de iniciación	Dos años después de la fecha de iniciación	Tres años después de la fecha de iniciación
A los productos de la lista A del Anejo II y de la parte I de la lista C del Anejo II	65 %	70 %	75 %	80 %
A los productos de la lista B del Anejo II, excepto lo dispuesto en el apartado 8 y en la parte II de la lista C del Anejo II	30 %	35 %	40 %	45 %
A los demás productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la NCCA.	5 %	10 %	15 %	20 %
A los productos de la parte III de la lista C del Anejo II	20 %	20 %	20 %	20 %
A los productos de la parte IV de la lista C del Anejo II	10 %	10 %	10 %	10 %

8. Sin embargo, España podrá reducir los derechos de importación.

a) El 25 por 100 en la fecha de iniciación y durante toda la primera fase a los productos de la partida 47.01 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, y

b) El 15 por 100 en la fecha de iniciación y el 25 por 100 un año después de la fecha de iniciación y durante los años siguientes de la primera fase a los productos de las partidas 45.02, 45.03 y 45.04 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Segunda fase

9. Al final del primer período:

a) Portugal habrá reducido progresivamente los derechos de importación y otros obstáculos al comercio de los productos relacionados en las listas A, B, C y D de este Anejo en la medida en que las importaciones de dichos productos originarios de España sean tratados no menos favorablemente que las de los mismos productos originarios de la Comunidad Económica Europea; y

LISTA A DEL ANEJO P

b) España habrá reducido progresivamente y eliminado todos los derechos de importación y otros obstáculos al comercio de los productos relacionados en las listas A y B del Anejo II y a los de las partes I y II de la lista C del mismo Anejo.

10. Durante el primer período, España y Portugal también reducirán los derechos a las importaciones de productos a los que es aplicable este Anejo, distintos de los mencionados, en el apartado 9.

11. Cuando las disposiciones aplicables durante el primer período se establezcan como se dispone en el apartado 4, manteniendo, en general, el grupo de productos a los que se refiere el apartado 10:

a) Portugal podrá incluir en ese grupo productos comprendidos en las listas A, B y C de este Anejo, siempre que:

1) La proporción en valor de la totalidad de las importaciones de España representada por los productos de este grupo no exceda de la media de los años 1976 y 1977; y

2) Que se mantengan las reducciones de derechos ya realizadas.

b) España podrá incluir en ese grupo todos o algunos de los productos a los que se refiere el apartado 8, siempre que:

1) La proporción en valor de la totalidad de las importaciones de Portugal representada por los productos de este grupo no exceda de la media de los años 1976 y 1977; y

2) Que se mantengan las reducciones de derechos ya realizadas.

12. La duración del segundo período y el régimen que conduzca durante este período a la consecución del objetivo final de eliminación de todos los obstáculos al comercio entre Portugal y España se fijará, a más tardar, seis meses antes de la terminación del primer período. Las negociaciones se iniciarán, a más tardar, doce meses antes de la terminación del primer período.

Otras disposiciones

13. a) Portugal aplicará a los productos relacionados en la lista D originarios de España las reducciones de derechos dispuestas en el apartado 5 sobre la diferencia entre el derecho base definido en el apartado 15 y el derecho especificado para cada producto en dicha lista; las disposiciones de los apartados 2 y 3 de la lista C del Anejo I son también aplicables a dichos productos.

b) España podrá aplicar las disposiciones del apartado 2 del Anejo II a las importaciones de productos relacionados en la lista C del Anejo II originarios de Portugal.

14. A pesar de las disposiciones del apartado 5, Portugal podrá aplicar derechos a la importación de naturaleza fiscal, o derechos que constituyan el elemento fiscal del derecho, a los productos originarios de España comprendidos en la lista E de este Anejo, si los mismos productos están sujetos en Portugal a derechos fiscales de conformidad con las disposiciones de sus Acuerdos de Libre Cambio con la Comunidad Económica Europea. Tales derechos serán reducidos y eliminados siguiendo el mismo sistema que se aplique a la Comunidad.

15. Por derogación de las disposiciones del apartado 3 del Anejo I y del apartado 3 del Anejo II, los derechos base serán los efectivamente aplicados por Portugal y España a terceros países el 1 de enero de 1978 o cualquier derecho más bajo aplicado después, incluso los derechos suspendidos o reducidos temporalmente mientras sean efectivamente aplicados. Sin embargo, para los productos cuyos derechos estaban suspendidos temporalmente en Portugal el 1 de enero de 1978, el derecho base será el del Arancel portugués en dicha fecha. Portugal notificará a la Comisión Mixta los derechos temporalmente suspendidos o reducidos el 1 de enero de 1978. Los derechos reducidos de conformidad con este Anejo no serán superiores a los aplicados en cada momento a terceros estados con los que no se haya concluido ningún Acuerdo de libre cambio.

16. Portugal podrá aplicar derechos que no excedan del 20 por 100 «ad valorem» a los productos originarios de España relacionados en la lista F de este Anejo, siempre que tales derechos se apliquen también a la Comunidad Económica Europea de conformidad con el artículo 6 del Protocolo Adicional del Acuerdo de Libre Cambio con Portugal y con respecto a los demás países de la AELC, de acuerdo con el apartado 8 del Anejo G del Convenio. Tales derechos se reducirán según el calendario establecido en el apartado 5, teniendo en cuenta las disposiciones del apartado 18.

17. a) Portugal podrá aplicar a los productos originarios de España los derechos, no superiores al 20 por 100 «ad valorem», que aplique a las importaciones de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo número 1 del Acuerdo de Libre Cambio con Portugal.

b) España podrá aplicar a los productos originarios de Portugal los derechos que aplique a las importaciones de la Comunidad Económica Europea de conformidad con el artículo 3 del Anejo II del Acuerdo de 1970 entre España y la Comunidad.

c) Portugal y España reducirán los derechos a los que se refieren los apartados a) y b) según los calendarios de los apartados 5 y 7, respectivamente, teniendo en cuenta las disposiciones del apartado 18.

18. Portugal aplicará las disposiciones de este Anejo en relación con los derechos, de tal modo que los productos originarios de España no disfruten de un tratamiento más favorable que los mismos productos originarios de un país de la AELC.

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.
25.02	02 Aguas madres salinas y agua de mar.
25.03	Piritas de hierro sin tostar.
25.04	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.
25.05	Grafito natural.
25.06	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metálicas clasificadas en la partida 26.01.
25.07	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado.
25.08	Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.07, andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas.
25.10	Creta.
25.11	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.
25.12	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (whiterita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario.
25.13	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas.
25.14	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
25.15	Pizarra en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado.
25.16	Mármoles, travertinos, «caussines» y otras piedras-calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado.
25.17	Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastadas o simplemente troceadas por aserrado.
25.18	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), graves, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastros; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.
25.19	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita.
25.20	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente puro.
25.21	Yeso natural; anhídrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte tental.
25.22	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers»), incluso coloreados.
25.24	Amianto (asbesto).
25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares («splittings») y los desperdicios de mica.
25.27	Esteatita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.
25.28	Criolita y quiolita naturales.
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85 por 100 de BO_3H_3 valorado sobre producto seco.
25.31	Feldespatos; leucita, nefelina y nefelina sienita; espato flúor.
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas); 02 Minerales de cobre enriquecidos.

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos.	28.31	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos: 03 Hipobromitos.
26.04	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos).	28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos: 02 Los demás.
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.	28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros.
27.05 bis	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua.	28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos.
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la nota 2 del capítulo.	28.37	Sulfitos e hiposulfitos.
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.	28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos: 02 Sulfato potásico neutro que contenga en estado seco más del 52 % de K ₂ O. 03 Sulfato de bario. 04 Sulfato de magnesio. 05 Sulfato de cinc. 06 Sulfato neutro de aluminio. 10 Sulfato aluminico-potásico (alumbre de potasio). 11 Sulfato crómico-potásico (alumbre de cromo). 12 Los demás.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyen el elemento base: 10 Aceites para amortiguadores y frenos hidráulicos.	28.39	Nitritos y nitratos.
27.12	Vaselina.	28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos («gatsch», «slack wax», etc.), incluído coloreados.	28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico: 01 Carbonatos de amonio. Carbonatos de potasio: 03 Carbonatos neutros. 04 Carbonatos ácidos. 05 Carbonatos de calcio. 06 Carbonatos de magnesio. 08 Los demás.
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.	28.43	Cianuros simples y complejos.
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, «cut backs», etc.).	28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo y yodo): 01 Flúor. 03 Bromo. Yodo: 04 En bruto. 05 Sublimado, incluso el yodo bisublimado.	28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio: 02 Silicatos de potasio. 03 Los demás.
28.02	Azúfre sublimado o precipitado; azúfre coloidal: 01 Azúfre coloidal.	28.46	Boratos y perboratos.
Ex. 28.03	Carbono (principalmente negro de humo), con excepción del negro de lámpara.	28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.): 05 Cromato de plomo. 06 Permanganato potásico. Ex. 07 Sales de wolframio (tungsteno).
28.04	Hidrógeno; gases nobles; otros metaloides: 01 Hidrógeno. 02 Gases nobles (helio, neón, argón, krypton y xenón). 04 Fósforo.	28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazatos (azidas): 01 Arsenitos y arsenatos.
28.05	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico: 02 Acido clorosulfúrico.	28.50	Elementos químicos o isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y «cermets» que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos: 02 Ácidos sulfonítricos.	28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida.
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-): 01 Pentóxido de fósforo. Acido y anhídrido bóricos.	28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí.
28.12	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides: 02 Los demás.	28.55	Fosfuros, sean o no de constitución química definida.
28.14	Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	28.56	Carburos, sean o no de constitución química definida: 02 Carburo de silicio. 03 Los demás.
28.15	Sulfuros metaloidicos, incluido el trisulfuro de fósforo. 02 Los demás.	28.57	Hidruros, nitruros, azidas, siliciuros y boruros, sean o no de constitución química definida.
28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio: 02 Potasa cáustica. 03 Peróxidos de sodio y potasio.	28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos: 01 Aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido.
28.18	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	29.01	Hidrocarburos: 02 Naftaleno. 03 Tetrahidronaftaleno. 04 Decahidronaftaleno.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos: 01 Cloroetano. 02 Cloroformo. 03 Tetraclorometano. 04 Yodoforno.
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo.		
28.22	Oxidos de manganeso.		
28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que contengan en peso 70 % o más de hierro combinado, valorado en Fe ₂ O ₃).		
28.24	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
28.25	Oxidos de titanio.		
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos: 01 Oxidos de cobre, óxidos de mercurio y óxidos de estaño.		
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales.		
28.30	Cloruros; oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
	06 Clorobencenos.	29.33	Compuestos organomercúricos.
	07 Cloronaftalenos.	29.34	Otros compuestos organominerales.
	09 Los demás.	29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:
29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados de los hidrocarburos.		01 Aldehído furánico.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.		02 Piridina y sus sales.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.		03 Dimetilfenilpirazolona.
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes.		04 Fenildimetil-dimetilaminopirazolona.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.		05 Triaminotriazina (melamina).
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	29.36	07 Aceleradores de vulcanización.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	29.37	08 Lactonas y lactamas para uso en perfumería.
29.10	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	29.38	09 Los demás.
29.11	Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehído.	29.41	Sulfamidas.
29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los productos de la partida 29.11.	29.42	Sultonas y sultamas.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	29.43	Provitaminas y vitaminas naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase:
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	29.45	C2 Los demás.
29.15	Ácido policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:	30.05	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.
	01 Ácido oxálico.		Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:
	03 Oxalato potásico.		03 Alcaloides de la cinchona y sus derivados.
	06 Ácido fumárico.		04 Cafeína y sus derivados.
	07 Los demás.		07 Teobromina y teofilina y sus derivados.
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	31.01	02 Eteres y ésteres de los azúcares y sus derivados.
	01 Ácido láctico.	31.02	Los demás compuestos orgánicos.
	03 Ácido cítrico.		Otros preparados y artículos farmacéuticos:
	04 Ácido salicílico.		02 Preparaciones opacificantes para exámenes de rayos X y reactivos de diagnóstico, incluidos los reactivos para determinar el grupo sanguíneo.
	05 Ácido acetilsalicílico.		03 Cementos y otros productos de obturación dental.
	06 Ácido gálico.		04 Estuches y cajas para curaciones de urgencia.
	07 Tartrato de sodio.		Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.
	08 Tartrato de potasio.		Abonos minerales o químicos nitrogenados:
	09 Salicilato de sodio.		Nitrato amónico:
	10 Salicilato de metilo.		02 En envases de peso bruto no inferior a 45 kilogramos.
	11 Salicilato de fenilo.		C6 Nitrato cálcico con un contenido de nitrógeno no superior al 16 por 100 y nitrato de calcio y magnesio.
	12 Galato básico de bismuto.		Abonos minerales o químicos fosfatados:
	13 Los demás.	31.03	02 Los demás.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:	31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos:
	02 Los demás.		02 Productos que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg.
29.22	Compuestos de función amina.	32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	32.04	02 Los demás.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternario, incluidas las lecitinas y otros fosfo-aminolípidos.		Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del indigo) y materias colorantes de origen animal.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los no utilizados como «luminóforos»; productos denominados «agentes de blanqueo óptico» fijables sobre fibra; indigo natural:
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendidas la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina (comprendidas la hexametenotetramina y la trimetenotrintramina):		01 Indigo.
	02 Hexametenotetramina.	32.06	03 Los demás.
	03 Los demás.	32.07	Lacas colorantes.
29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi.		Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos»:
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		03 Litopón.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	32.08	04 Los demás.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
	preparaciones similares para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos.		tén o no impresionados, pero sin revelar; 02 Los demás.
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios utilizables para la fabricación de pintura; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo: 01 Metales comunes en pasta utilizados en la fabricación de pinturas. Hojas para marcado a fuego: 02 De plata o de aleaciones de plata, distintas de la plata aleada con oro o platino.	37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogos, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios.	37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	37.07	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.
33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.	37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados, aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales: Productos de perfumería, de tocador o cosméticos, preparados: 01 Productos para la limpieza y sujeción de dentaduras. 02 Productos para la protección de la piel para uso medicinal o industrial. 05 Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.	38.01	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite.
34.03	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso el 70 por 100 o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado: 02 Negro animal, incluso el agotado. 03 Los demás.
34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente.	38.05	«Tac oil» (resina de leñías celulósicas).
34.07	Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; preparaciones del tipo de las llamadas «ceras para el arte dental» presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas similares.	38.06	Lignosulfitos.
Ex. 3502	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas: — Albúminas, distintas de las desnaturalizadas o destinadas a desnaturalizarse para el consumo humano. — Ovoalbúminas y lactoalbúminas.	38.07	Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	38.08	Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	38.09	Alquitranes de madera; aceites de alquitranes de madera (distintos de los disolventes y diluyentes compuestos de la partida 38.18); creosota de madera; metileno; aceite de acetona; pez vegetal de todas clases; pez de cerviceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.
36.02	Explosivos preparados.	38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas: 01 Productos para la conservación de la madera utilizados en procesos industriales.
36.08	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables: Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas. 02 Los demás.	38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos de metal del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura.
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales.
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras: 03 Para reproducciones en fotograbado.	38.15	Composiciones llamadas «aceleradores de vulcanización».
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, es-	38.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
		38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores; granadas extintoras.
		38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: 01 Antioxidantes e inhibidores para la industria del caucho. 02 Agentes antiapelmazantes para el triturado del clinker. 05 Preparados desincrustantes. 06 Flujos desoxidantes y antiadhesivos para la fusión de metales. 07 Soluciones de alquitranes naturales o artificiales en hidrocarburos, no utilizables para pintar. 08 Lysol. 09 Aguas amoniacales y óxidos agotados procedentes de la purificación del gas de hulla.

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas aleídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etcétera): Productos para moldear: 09 Los demás. Materias plásticas artificiales, incluso combinadas con papel, tejidos u otras materias: Tubos no especificados: 19 Tripas artificiales. 21 Los demás. Para cubiertas de suelos: 23 Los demás.	40.14	ración del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumaronaindano, etc.): Materias plásticas artificiales, incluso combinadas con papel, tejidos u otras materias: Tubos no especificados: 14 Tripas artificiales Ex. 20 Adhesivos, con excepción de los obtenidos a base de emulsiones.	40.15	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer: 01 Bolsas para tabaco.
39.03	Celulosa regenerada: Nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada: 01 Xantato de celulosa. 03 Colodiones. 04 Eteres y ésteres, no especificados. 05 Productos para moldeo. Materias plásticas artificiales, incluso combinadas con papel, tejidos u otras materias: Celuloide: 07 Monofilamentos de diámetro superior a un milímetro, pero sin exceder de cinco milímetros. 08 Perfiles. Los demás productos: 09 Monofilamentos de diámetro superior a un milímetro, pero sin exceder de tres milímetros. Tubos no especificados: 18 Tripas artificiales. 20 Los demás. Cubiertas para suelos: 22 Los demás.	41.01	Caucho endurecido (ebonita), en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos: 01 Recortes, desperdicios y desechos y polvo.
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.): Derivados químicos del caucho natural: 02 Monofilamentos de diámetro superior a un milímetro, pero sin exceder de tres milímetros. Planchas, hojas y bandas: 03 Con peso no superior a 160 gramos por metro cuadrado, impresas. 04 Con peso no superior a 160 gramos por metro cuadrado, sin imprimir. 05 Con peso superior a 160 gramos por metro cuadrado, impresas. 06 Con peso superior a 160 gramos por metro cuadrado, sin imprimir. 07 Tubos. 08 Los demás. 09 Cubiertas para suelos.	41.02	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales; incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linolina: 02 Productos no especificados.	41.03	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08: 01 Serraje, sin teñir. 03 Semicurtidos al cromo húmedo («wet blues»). 04 Apergaminados.
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: 01 Tripas artificiales obtenidas pegando los bordes de bandas. Cubiertas para suelos: 04 Los demás.	41.04	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.
40.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas.	41.05	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08: 01 Apergaminadas.
40.03	Caucho regenerado.	41.09	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08: 01 Apergaminadas.
40.04	Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer.	41.10	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero.
		42.03	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas.
		42.04	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.
		42.06	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos: Correas transportadoras o de transmisión: 01 Correas trapezoidales.
		43.01	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones.
		43.04	Peletería en bruto. Peletería ficticia, esté o no confeccionada: 01 En pieza.
		44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.
		44.02	Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscara y huesos de frutos), esté o no aglomerado.
		44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.
		44.04	Madera simplemente escuadrada.
		44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor: 02 De espesor superior a 75 milímetros y anchura inferior a 25 centímetros. 03 De espesor superior a 35 milímetros, sin exceder de 75 milímetros. 04 De espesor superior a 15 milímetros, sin exceder de 35 milímetros. 05 De espesor superior a cinco milímetros, sin exceder de 15 milímetros.
		44.07	Traviesas de madera para vías férreas.
		44.09	Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas, láminas o cintas; madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornearse, curvar ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares: 01 Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas, láminas o cintas; madera hilada; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos.
		44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos.
		44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera.
		44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes de madera, in-

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
45.02	cluidas las duelas: 02 Los demás. Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluidos los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones.	51.02	Los demás. Ex. 02 De fibras textiles sintéticas, con excepción de las texturadas.
Capítulo 46 Capítulo 47 49.01	Manufacturas de espartería y de cestería. Materias utilizadas en la fabricación de papel. Libros, folletos o impresos similares, incluso en hojas sueltas: 01 Atlas de meteorología o de ciencias naturales. 02 Comunicaciones, tesis, tratados, informes sobre temas científicos, literarios o artísticos publicados por Organismos oficiales u Organizaciones culturales en cualquier idioma. 04 Libros impresos en Portugal y devueltos. 05 Libros encuadernados o en hojas sueltas, impresos únicamente en lenguas extranjeras. 06 Libros encuadernados o en hojas sueltas originarios de países de habla portuguesa e impresos exclusivamente en portugués, u originarios de Macao e impresos exclusivamente en portugués, en chino o en ambas lenguas. 08 Libros con encuadernación en cartón o en tela, siempre que no lleven piel, impresos exclusivamente en idiomas extranjeros.	51.03	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales: 02 Imitaciones de catgut. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor: 01 Hilados de fantasía. Las demás. 02 De fibras textiles sintéticas.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	53.01	Lana sin cardar ni peinar. Lana suelta y lana lavada en vivo: 01 Blanca. 02 Los demás.
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	53.02	Pelos finos u ordinarios sin cardar ni peinar.
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas.	53.03	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadaado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).
49.07	Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos: 03 Los demás.	54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento: 02 Láminas de meteorología y ciencias naturales. 03 Comunicaciones, tesis, tratados, informes sobre temas científicos, literarios o artísticos distintos de los comprendidos en la partida 49.01, publicados por Organismos oficiales u Organizaciones culturales en cualquier lengua. Publicidad comercial y propaganda turística en forma de libro: 04 Impresa en Portugal y devuelta. 05 En rústica o en hojas sueltas, impresa exclusivamente en lenguas extranjeras. 06 Encuadernada en rústica o en hojas sueltas originario de países de habla portuguesa e impresos exclusivamente en portugués u originarios de Macao e impresos exclusivamente en portugués, en chino o en ambas lenguas. 08 Encuadernados en cartón o en tela siempre que no lleven piel, impresos exclusivamente en lenguas extranjeras.	55.01	Algodón sin cardar ni peinar.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado	55.02	Linters de algodón.
50.02	Seda cruda (sin torcer).	55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas) sin cardar ni peinar.
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borrrilla y sus residuos («blousses»).	55.04	Algodón cardado o peinado.
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.
50.05	Hilados de borra de seda («schappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor.	55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja: 01 Blanqueados o sin blanquear. En hojas, no especificados, sin impregnar ni recubrir con materias bituminosas o similares: 05 Impregnados o recubiertos con materias bituminosas o similares.
50.07	Hilados de seda, de borra de seda («schappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda.	59.03	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño: 04 Los demás artículos.
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: 01 De fantasía.	59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar de hilados, cordeles o cuerdas.
		59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrería: 01 Telas para calcar o transparentes para dibujar y lienzos preparados para pintar.
		59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación: 03 Tejidos tubulares de punto para manguitos de incandescencia y manguitos de incandescencia.
		59.15	Mangueras y tubos análogos de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
		61.11	Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc. Cáñamo («Cannabis sativa») en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).
		57.01	Abacá (cáñamo de Manila o «Musa textilis») en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas).
		57.02	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).
		57.03	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).
		57.04	Hilados de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida 57.03.
		57.06	Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel.
		57.07	

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
	05 De coco.		
	06 Hilados de papel.		
	07 Los demás.		
57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber, de la partida 57.03.		ba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		01 Bloques, planchas, láminas y otros artículos de basalto fundido para recubrir tubos, canchales y otros sistemas transportadores.
	10 Tejidos de hilados de papel.		02 Tiestos de turba para cultivar plantas.
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:	69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etcétera):
	01 En hojas, sin blanquear, sin impregnar ni recubrir con materias bituminosas o similares.		03 Cajas, placas y artefactos similares de carburo de silicio, corindón artificial o compuestos de circonio, para la cocción de productos cerámicos.
	Los demás accesorios no especificados:		Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubre vigas, etc.).
	07 De otras fibras.	69.04	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombretetes, cañones de chimenea, etc.).
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:	69.05	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos.
	01 Abanicos con paño de fibras textiles y varillaje de cualquier materia, excepto metales preciosos.		Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura.	69.06	01 Bolas, cilindros huecos, rodillos, de porcelana, para trituradores y molinos.
		69.09	Los demás:
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado.		04 De otras materias.
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos.	69.13	Estatuillas y objetos de fantasía, para mobiliaje, ornamentación o adorno personal.
	01 Sin guarnecer.		01 Artículos de adorno personal.
	Los demás:		Otros artículos:
	03 Para hombres.		03 Los demás.
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos.	70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio: vidrio en masa (excepto el vidrio óptico).
67.01	Pielés u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados:	70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):
	01 Plumas y penachos, penachos de garza real y de ave del paraíso, incluso montadas.		01 Vidrio llamado esmalte en varillas y tubos.
	Pielés con sus plumas:		Los demás vidrios:
	02 Enteras o cortadas, pero sin trabajar.		02 En tubos hasta 2 milímetros de diámetro interior.
	05 Espantapájaros y análogos hechos con plumas.	70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra).		01 Armado.
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y las del capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.	70.13	Objetos de vidrio para servicio de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.		01 De vidrio de débil coeficiente de dilatación.
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:	70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no están trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico:
	Piedras para afilar a mano:		Los demás:
	02 De materias naturales.		03 De vidrio no especificado.
	Los demás artículos:	70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorios; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado):
	03 Para moler.		04 Microesferas (balotinas).
	Para otros usos:	70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:
	05 De materias naturales.		02 Tejidos, incluso impregnados con elastómeros o con resinas sintéticas, del tipo utilizado para la fabricación de abrasivos.
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69.	71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas.
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.):	71.05	Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:
	01 Losas asfálticas.		01 Sin labrar, en polvo.
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.).	71.07	Oro y sus aleaciones (incluido el oro platinado), en bruto o semilabrados:
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de tur-		01 En bruto o en polvo.

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
71.09	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados: 01 En bruto (incluso esponja de platino y el polvo). 03 Telas de alambre de platino (catalizadores) para la producción de gas nitroso por oxidación de amoníaco.		para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas): 02 Horquillas para el pelo.
71.11	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos.	83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes: 01 Lámparas de minero. 02 Lámparas de parafina o de alcohol. 03 Faroles y lámparas para material móvil de ferrocarriles y para tranvías.
Capítulo 72	Monedas.		
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja): 01 Polvo de hierro o de acero.	83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, todos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes: Cuentas y lentejuelas: 03 Doradas o plateadas. 04 Las demás.
73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero; chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero: Alambrados, en piezas: 04 Los demás.		
73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de función, hierro o acero: Cadenas y cadenitas, no especificadas: 04 Articuladas de los tipos Galle, Renold o Morse, no especificadas. 06 Las demás.	84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formando cuerpo con sus calderas: 01 Locomóviles y máquinas semifijas. 02 Las demás. Partes y piezas: 04 Las demás.
73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero: 07 Ballenas para corsés y similares, para prendas de vestir y para accesorios del vestido.	84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo: Motores: Los demás: 03 De más de 25 Kw.
74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos, de cobre.	84.08	Motors de explosión o de combustión interna, de émbolo: Motores: Los demás: 03 De más de 25 Kw.
74.02	Cuproaleaciones.	84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica: 01 Apisonadoras.
74.06	Polvo y partículas, de cobre.	84.18	Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases: 03 Desnatadoras.
74.16	Muelles de cobre.	84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», «traillas» «scrapers», etc); martinets; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03: 01 Maquinaria de excavación. 02 Maquinaria de explanación.
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre.	84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29: 03 Máquinas vibratorias para recogida, limpiado o ensacado de aceitunas y otros frutos. 05 Cortadoras de césped. Las demás: 06 Para recolección de productos del suelo.
74.18	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre.	84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o técnicos y las incubadoras y criadoras para avicultura: 04 Aspersores para riego.
74.19	Otras manufacturas de cobre: Cadenas y sus partes y piezas: Las demás cadenas: 06 Las demás.	84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de la maquinaria de tipo rural: Partes y piezas: 02 Cilindros para molturación, lisos o estriados.
Capítulo 75	Níquel.	84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón: 01 Máquinas para rayar con peso no superior a 2.000 kilogramos por unidad.
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos, de aluminio.	84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,20 mm.	84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases: 02 Los demás.
76.05	Polvo y partículas, de aluminio.	84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros, preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etcétera):
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).		
76.16	Otras manufacturas de aluminio: 01 Cadenas. 03 Chapas o bandas «extendidas». 05 Arandelas.		
Capítulo 77	Magnesio, berilio (glucinio)		
78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos, de plomo.		
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a 1.700 g/m ² sin incluir el soporte); polvo y partículas, de plomo: 01 Polvo y copos.		
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc.		
79.03	Planchas, hojas y tiras, de cualquier espesor, de otro; polvo y partículas de cinc: 01 Polvo y copos.		
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos, de estaño.		
80.02	Barras, perfiles y alambres, de estaño: 02 Los demás.		
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a 1 Kg/m ² (sin incluir el soporte); polvo y partículas, de estaño: 02 Polvo y copos.		
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de estaño.		
Capítulo 81	Otros metales comunes.		
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		
82.12	Tijeras y sus hojas: 01 Tijeras de sastre.		
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas		

Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto	Partida del Arancel Portugués	Descripción del producto
	01 Máquinas y aparatos. 02 Caracteres y elementos impresores y de composición. 04 Piedras litográficas. 05 Planchas de cinc preparadas para artes gráficas. Partes y piezas: 07 Matrices para componer.		Cajas de fundición, de metal, cerradas o para abrir: 01 De fundición. 02 Las demás. Moldes y coquillas (excepto las lingoteras): 03 Manuales.
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:	84.82	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma): Rodamientos: 04 Los demás. 05 Partes y piezas.
84.38	01 Máquinas planas del tipo Minerva. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada maquinitas y mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, linos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.). Partes, piezas y accesorios: 07 Hileras de extrusión de metales preciosos.	85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, diodos emisores de luz, microestructuras electrónicas: Válvulas y tubos termoiónicos, de cátodo frío y de fotocátodo: 01 Tubos de rayos catódicos y tubos de imagen para televisión. 02 Los demás.
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería: 01 Maquinaria.	85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo.
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etcétera), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas: 02 Para uso industrial.	85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para microfonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.: 01 Carbón y grafito preparado para pilas y electrodos para hornos y para instalaciones de electrólisis.
84.44	Laminadoras, trenes de laminación y cilindros de laminadores.	Ex. 86.03	Ténderes.
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno.
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial: 01 Sopletes. 02 Máquinas para soldar latas vacías. 03 Los demás.	87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses): Con cabina, incluso con guardabarros, pero sin otras partes de carrocería: 01 Destinados al montaje de caja basculante. 02 Los demás. Autobuses y autocares: 03 De dos pisos. 04 Los demás. 05 Trolebuses. 06 Para servicios de incendios. 07 Ambulancias. 08 Vehículos de cojín de aire. 10 Para recogida de basura. Con caja basculante para el transporte de mercancías: Con peso superior a 2.500 kilogramos: 13 Para uso exclusivo en astilleros y análogos. 14 Para otros fines. 15 Los demás para el transporte de mercancías. 16 Los demás.
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques: 02 Máquinas para autenticar cheques.		Vehículos automóviles para usos especiales distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barredera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos.
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir «tickets» y análogas, con dispositivos totalizadores.		Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive. Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive: 02 Orugas y ruedas de orugas y sus partes y piezas para tractores. Partes, piezas y accesorios no especificados: De metal: Ex. 04 De peso superior a 500 gramos, sin exceder de 10 kilogramos, para vehículos de cojín de aire. Ex. 05 De peso superior a 10 kilogramos, para vehículos de cojín de aire. Ex. 06 Los demás, para vehículos de cojín de aire.
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas.	87.03	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etcétera).		
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive: 02 Para las máquinas y aparatos de la partida 84.53.	87.04	
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares: 01 Máquinas.	87.06	
84.58	Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.		
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo: 06 Escafrandas y campanas de inmersión.		
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales:	87.07 *	

* Reducción aplicable solamente a los elementos protectores de las subpartidas 87.07.02, 87.07.03 y 87.07.04.